



PROCESO ORDINARIO LABORAL - CS

DEMANDANTE: HERMES DE JESÚS CONDE MORALES

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

RADICACION: 08-001-31-05-011-2019-00213-000

INFORME SECERTARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial del 11 de enero de 2022, reiterado el 27 de enero de 2022, solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales girados a órdenes del despacho y a favor de su mandante, señor **HERMES DE JESUS CONDE MORALES**. Así mismo, le informo que el auto de fecha 01 de julio de 2021, a través del cual se ordenó aprobar las costas liquidadas en el presente proceso se encuentra debidamente ejecutoriado. También le informo que en el portal del Banco Agrario aparecen consignados los títulos judiciales No. 416010004679003 de fecha 21 de diciembre de 2021 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.633. 406.00)** y No. 416010004687519 de fecha 29 de diciembre de 2021 por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.203.782.00)** a órdenes del presente proceso. Finalmente le informo que los términos judiciales se encontraban suspendidos del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 debido a la vacancia judicial y en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, el cual ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., Cuatro (4) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

El presente proceso culminó con sentencia condenatoria del 24 de julio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue modificada por parte del Tribunal Superior de Barranquilla en sentencia del 11 de septiembre de 2020, en cuanto a la fecha de prescripción y actualización del retroactivo pensional, confirmándose la condena por concepto de pensión de jubilación proporcional a favor del aquí demandante.

A través de auto de fecha 01 de julio de 2021, y luego de disponer obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, este despacho judicial aprobó las costas liquidadas en el presente proceso por valor de



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.633.406.00).

De conformidad con el informe secretarial, se advierte que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado, e igualmente se advierte que en el portal del Banco Agrario aparece consignado título Judicial No. 416010004679003 de fecha 21 de diciembre de 2021 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.633.406.00)**, por lo que se ordenará su entrega por así permitirlo el artículo 447 del CGP, que dispone: “Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuera dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe** cada liquidación o **las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado**”. (subraya y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial del demandante, doctor **OSWALDO MELENDEZ VISCUVICHE**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 73.082.210 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.267 del C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial 416010004679003 de fecha 21 de diciembre de 2021 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.633.406.00)** a favor del señor **HERMES DE JESÚS CONDÉN MORALES**.

Ahora bien, visto el informe secretarial se tiene que, a órdenes de este proceso judicial también existe título judicial No. 416010004687519 de fecha 29 de diciembre de 2021 por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.203.782.00)**, título que corresponde al cumplimiento de la sentencia, ordenada a través de Resolución No. 1351 del 10 de diciembre de 2021 emitida por la **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO**, la cual se encuentra aportada al proceso por el demandante y por la misma ejecutada quien la puso en conocimiento a través del Oficio No. GDPP-0117 suscrito por la Coordinadora Grupo Pasivo Pensional de la entidad.

Una vez constatado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto se encuentra a disposición del Despacho el **Título judicial N° 416010004687519** de fecha 29 de diciembre de 2021 por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.203.782.00)** a favor del señor **HERMES DE JESÚS CONDÉN MORALES**, sin embargo dicho título judicial supera el valor señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 1351 del 10 de diciembre de 2021 emitida por la **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO** que al tenor dice:

“...

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor del Señor **HERMES DE JESÚS CONDÉN MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.688.829 de Barranquilla (Atlántico), un retroactivo pensional en la cantidad total bruta de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$135.856.882)**, correspondiente al valor de las mesadas pensionales causadas entre el 21 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2021, los cuales se encuentran respaldados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 90521 del 05 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta Resolución.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Descontar del retroactio total bruto la cantidad **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13.477.200)**, los cuales serán girados con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por concepto de aportes a Salud del Señor **HERMES DE JESÚS CONDE MORALES**, correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2021, según lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Girar a órdenes del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla (Atlántico), mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicación Nro. 08001-31-05-011-2019-00213-00 y, a favor del Señor **HERMES DE JESÚS CONDE MORALES** ya identificado, un retroactivo pensional correspondiente al periodo causado entre el 21 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2021, el cual asciende a la cantidad total neta de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$122.379.682)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución. (subrayado fuera del texto original)*

...

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1351 del 10 de diciembre de 2021 emitida por la **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO** a través de la cual se ordena el pago de una sentencia judicial se encuentra debidamente ejecutoriada, que no existe prueba de que contra la misma se hayan presentado los recursos de Ley, más aún, es el apoderado judicial de la parte demandante, señor **HERMES DE JESUS CONDE MORALES**, quien la aporta a este despacho judicial como soporte de su petición de ordenar la entrega de los respectivos títulos judiciales, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 416010004687519, en la suma correspondiente al valor reconocido en el **PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 1351 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, a fin de garantizar el pago, así:

1. **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$122.379.682)**, a favor del demandante señor **HERMES DE JESÚS CONDE MORALES** y
2. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$3.824.100.00)**, a órdenes de este Juzgado y a cargo del presente proceso.

Por la secretaría del Despacho librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- HACER ENTREGA del título de depósito judicial 416010004679003 de fecha 21 de diciembre de 2021 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.633. 406.00)** a favor del señor **HERMES DE JESÚS CONDE MORALES**, por intermedio de su apoderado judicial doctor **OSWALDO MELENDEZ VISCUVICHE**, quien se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 73.082.210 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.267 del C. S. de la J.

2.- ORDÉNESE fraccionar el Título Judicial 416010004687519 de fecha 29 de diciembre de 2021 por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.203.782.00)**; en dos, así: uno por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$122.379.682)**, a favor del demandante señor **HERMES DE JESÚS CONDE MORALES** y otro por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$3.824.100.00)**, a órdenes de este Juzgado y a cargo del presente proceso.

3.- CUMPLIDO lo anterior, vuelvan los autos al Despacho a fin de determinar la entrega de los títulos fraccionados, devolución de remanentes y la terminación por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2019-00213**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee659abef9fa2a758f9a93a2bbce10fb299f3d2907a6f7114c30e282dc12f6b0**
Documento generado en 04/02/2022 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>